

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
RECIBIDO:
FECHA: 9 SEP 2020
HORA:
FOLIOS:
FIRMA:

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA
E. S. D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIME HERNAN
CIENDUA PUENTES contra JOHAN FERNANDO ESPINEL URDANETA y
MARINA URDANETA DIAZ
RADICACION No. 730013103004-2020-00017-00

GERMAN OLAYA RODRIGUEZ, mayor y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente presento el poder que me confieren los señores JOHAN FERNANDO ESPINEL URDANETA y MARINA URDANETA DIAZ, para asumir su representación judicial dentro del proceso de la referencia, el cual manifiesto que ACEPTO y pidió se me reconozca personería adjetiva para actuar.

En ejercicio de dicho mandato, dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente manifiesto a usted, que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, concretamente contra lo decidido en el numeral Tercero, a efectos que sea revocado o corregido en cuanto al termino concedido para proponer excepciones.

Como sustento de este recurso expongo los siguientes fundamentos:

Se lee en el numeral Tercero del auto impugnado, calendado el 28 de enero de 2020, sin que se diga nada sobre este en la providencia que resuelve el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante, de fecha 20 de febrero de este mismo año, lo siguiente:

"Tercero.- Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 438 del C. General del Proceso, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para proponer las excepciones que quiera hacer valer a su favor, los que correrán conjuntamente. (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Considero que la decisión impugnada es violatoria del debido proceso, por cuanto que a todas luces se advierte que la persona que sustancia esta clase de decisiones continua aplicando el derogado Código de Procedimiento Civil, cuando el aplicable lógicamente debe ser el vigente, o sea el General del Proceso.

Este Estatuto procedimental consagra en su artículo 442 numeral 1 lo siguiente:

"1.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas." (El resaltado es mío)

"...."

Así mismo, tratándose de procesos como este, donde existe de por medio una garantía real, el artículo 467 del mismo Código General del Proceso, en su numeral 3 textualmente dice:

"3. El ejecutado podrá, en el término de diez (10) días, plantear las siguientes defensas:" (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Así las cosas, reitero que la decisión atacada vulnera el derecho constitucional fundamental del debido proceso de mis defendidos, debiéndose corregir dicha situación, en aras de que los mismos puedan ejercer su derecho de audiencia y defensa en debida forma.

En estos términos dejo sustentado el recurso interpuesto, reiterando de forma respetuosa se revoque la providencia en su parte atacada, o en subsidio se reponga aplicando las disposiciones vigentes para esta clase de procesos, como son las antes indicadas del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación o comunicación, las recibiré en la secretaría de su Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 2ª No. 8-08 Oficina 205, Edificio Coopjudicial de Ibagué Teléfono móvil 3158030086.

Mis correos electrónicos son: yermanor@yahoo.es y/o yermanor@yahoo.es

El de mis poderdantes es luisgustavoespinel@gmail.com

Esto en cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 8

ANEXO: El poder enunciado.

De la señora Juez, atentamente,

GERMAN OLAYA RODRIGUEZ
C. C. No. 14.238.561 de Ibagué
T. P. No. 110.516 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO	
IBAGUÉ - TOLIMA	
El	11 SEP 2021 a las 6 00 p m.,
Venció la ejecutoria del auto anterior	
Recursos:	sin
Días no laborables:	
El secretario,	

TRAMITE DE LA REPOSICION

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

SECRETARIA: Ibaqué, 30 de septiembre de 2020.- Hoy a las 08:00 A. M. fijo en lista en el lugar público de la Secretaría el presente proceso, iniciando el traslado la parte contraria del escrito de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante obrante en el plenario, el cual es de tres (3) días art. 319 C.G del P y corre a partir del día siguiente hábil al de hoy.

OMAR MARCIALES BECERRA

Secretario